



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00833 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS -COOPFENAL-** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA LOZANO TORRES (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 016415:

1. \$115.355,33, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor venereo de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$484.325,93, por concepto de capital de quince (15) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 31 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, pactadas en el título valor adosado como soporte de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$115.674,07, por concepto de intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas del 31 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Pagaré No. 016618:

6. \$223.500,98, por concepto de capital de tres (3) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, pactadas en el título valor adosado como soporte de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

8. \$8.999,02, por concepto de intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas del 31 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Pagaré No. 016879:

9. \$1'218.227,52, por concepto de capital acelerado contenida en el título valor venereo de la acción.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

11. \$795.041,58, por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, pactadas en el título valor adosado como soporte de la ejecución.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha de fecha de exigibilidad de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

13. \$202.758,42, por concepto de intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas del 30 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Pagaré No. 017140:

14. \$521.327,83, por concepto de capital acelerado contenida en el título valor venereo de la acción.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

11. \$101.237,15, por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, pactadas en el título valor adosado como soporte de la ejecución.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha de fecha de exigibilidad de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

13. \$69.762,85, por concepto de intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas del 30 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

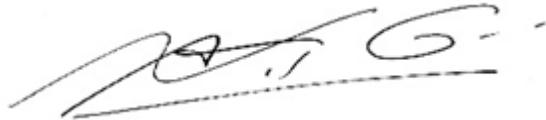
DESIGNAR como administrador provisional de la herencia de la causante MARÍA TERESA LOZANO TORRES al profesional del derecho GUILLERMO LEON MARTINEZ NARVAEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 inciso 4º del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaría remítasele comunicación a la dirección electrónica gionmartinez@hotmail.com para que, en el término de 5 días, manifieste su aceptación a través del correo institucional cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y cumplido ello, ejerza las funciones que el

cargo le impone. Para tal efecto, deberá acatar íntegramente lo dispuesto en el artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA LOZANO TORRES (q.e.p.d.) en la forma y términos establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del extremo demandado y su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando su correo electrónico). Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>103</u> de hoy <u>9 DE DICIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b51619e8b56f51a6e1e61fb6d9d0af9bf315d757a4c0ff3367ecded5cbd707**

Documento generado en 04/12/2020 11:47:14 a.m.